

de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los mini huertos sostenibles.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Artículo 26. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devenguen aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

Artículo 27. Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el «Principio de Conservación y Mantenimiento» al que se alude en la presente Ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Mutxamel a 11 de diciembre de 2013

El Alcalde

1323595

AYUNTAMIENTO DE ORBA

EDICTO

D. Francisco Villar Agud, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orba.

Hace saber: Que aprobado por Decreto de Alcaldía nº 445/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013 el padrón correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales de la escuela de música municipal de Orba correspondiente al mes de noviembre de 2013, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el plazo de pago en periodo voluntario será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público encontrándose expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón durante 15 días,

al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 160 y siguientes de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la resolución aprobatoria, se podrán interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 14 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Orba a 12 de diciembre de 2013

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Villar Agud.

1323526

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el artículo 70.2 del al Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, que se transcriben a continuación, en relación con la aprobación de las Interpretaciones nº 5 y 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada, respectivamente:

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2013, acordó:

«PRIMERO: Aprobar la interpretación que de los parámetros de edificación aplicables a las parcelas con uso exclusivo «C» y/o «H» se hace en el informe técnico emitido.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para que suscriba cuantos documentos y realice cuantos actos sean necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.»

Los parámetros de edificación aplicables a las parcelas con uso exclusivo «C» y/o «H» en zona residencial de ordenación por edificación aislada que figuran en el informe técnico son los siguientes:

- Parcela mínima: 100'00 m2.
- Fachada mínima: No se fija.
- Edificabilidad máxima: 1'35 m2/m2.
- Ocupación máxima: 60 %.
- Separación a fachada: 3'00 metros.
- Separación a lindes: 0'00 / 3'00 metros.
- Altura máxima: III plantas / 10'00 metros.

En las parcelas en las que las letras «C» y/o «H» van acompañadas de alguna clave de ordenación, los parámetros de aplicación son los correspondientes a dicha clave; también cuando las parcelas con uso exclusivo provienen de un plan parcial anterior al PGOU o están en una unidad de ejecución del mismo, la edificabilidad será la que se le asignara en el correspondiente proyecto de reparcelación.

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2013, acordó:

«PRIMERO: Aprobar la interpretación que de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 191 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada se hace en el informe de los técnicos municipales, en el sentido de considerar que cuando se dice «la edificación esté declarada como obra nueva en el Registro de la Propiedad en la misma fecha», ha de entenderse como que la edificación sea existente en la misma fecha, debiendo acreditarse fehacientemente este extremo.

SEGUNDO: Facultar Al Sr. Alcalde – Presidente de la Corporación para que suscriba cuantos documentos y realice cuantos actos sean necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.»

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que contra los citados acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de Local de este Ayuntamiento, con carácter previo y potestativo; y, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso cualquier otro que estimen procedente.

Pilar de la Horadada, 10 de diciembre de 2013

EL ALCALDE

José Fidel Ros Samper

1323454

AJUNTAMENT DELS POBLETES

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió extraordinària celebra da el dia 21 de novembre de 2013, va aprovar inicialment, i definitivament en el cas de no presentar-se reclamacions durant el període d'informació pública, el projecte de Pressupost general per a l'exercici 2014, les seues Bases d'Execució i els seus anexos d'inversions i de personal.

L'edictes d'informació pública va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Provincia d'Alacant nº 225 de 26 de novembre i ha estat exposat al públic en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament durant quinze dies hàbils sense que s'haja presentat cap al·legació o reclamació, quedant per tant aprovat definitivament.

En compliment del disposat en l'article 169.3 del RD Legislatiu 2/2004 de 5 de març que aprova el Text Refós de la Llei reguladora d'Hisendes Locals, es publica el Pressupost general per a l'exercici 2014 amb el següent resum per capítols:

ESTAT DE DESPESES

A) OPERACIONS NO FINANCERES

A.1. OPERACIONS CORRENTS

CAPÍTOL 1: Despeses de Personal...1.515.821,00 €

CAPÍTOL 2: Despeses Corrents en Béns i Serveis...1.215.750,00 €

CAPÍTOL 3: Despeses Financers...15.400,00 €

CAPÍTOL 4: Transferències Corrents...77.629,00 €

A.2. OPERACIONS DE CAPITAL

CAPÍTOL 6: Inversions Reals...336.453,48 €

CAPÍTOL 7: Transferències de Capital...94.800,00 €

B) OPERACIONS FINANCERES

CAPÍTOL 8: Actius Financers...0,00 €

CAPÍTOL 9: Passius Financers...0,00 €

TOTAL ESTAT DE DESPESES... 3.255.853,48 €

ESTAT D'INGRESSOS

A) OPERACIONS NO FINANCERES

A.1. OPERACIONS CORRENTS

CAPÍTOL 1: Impostos Directes...1.822.258,00 €

CAPÍTOL 2: Impostos Indirectes...25.000,00 €

CAPÍTOL 3: Taxes, Preus Públics i altres

Ingressos...765.303,18 €

CAPÍTOL 4: Transferències Corrents...606.000,00 €

CAPÍTOL 5: Ingressos Patrimonials...62.000,00 €

A.2. OPERACIONS DE CAPITAL

CAPÍTOL 6: Alienació d'Inversions Reals...0,00 €

CAPÍTOL 7: Transferències de Capital...0,00 €

B) OPERACIONS FINANCERES

CAPÍTOL 8: Actius Financers...0,00 €

CAPÍTOL 9: Passius Financers...0,00 €

TOTAL ESTAT D'INGRESSOS...3.280.561,18 €

Igualment, d'acord amb el disposat en l'article 127 del RD Legislatiu 781/1986 de 18 d'abril, es fa pública la plantilla de personal d'acord amb la següent relació:

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIS DE CARRERA				
DENOMINACIÓ	N.º GRUP/ SUBGRUP	ESCALA	C.D.	OBSERVACIONS
SECRETARIA-INTERVENCIÓ ADMINISTRATIUA	1 A1/A2	A.G. HAB. ESTATAL	26	ED 834/2003 DE 27 DE JUNY
INFORMADOR TURÍSTIC	2 C1	A.G.	22	FUNCIONARIS DE CARRERA
ANIMADOR CULTURAL	1 C1	A.E.	22	FUNCIONARI DE CARRERA
AUXILIAR-ADMINISTRATIUA	4 C2	A.G.	18	VACANT
AUXILIAR BIBLIOTCA	1 C2	A.E.	18	2 FUNCIONARIS DE CARRERA 2 LABORAL A EXTINGUIR LABORAL A EXTINGUIR
AGENT NOTIFICADOR	1 C2	A.E.	16	FUNCIONARI INTERÍ PER EXCEDÈNCIA DEL TITULAR DE LA PLAÇA
OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL	2 C1	A.E.	22 (CAPORALIA)	1 FUNCIONARI DE CARRERA 21 PLAÇA VACANT
AGENT DE LA POLICIA LOCAL	8 C1	A.E.	18	6 FUNCIONARIS DE CARRERA 2 VACANTS
AGENT POLICIA LOCAL (SEGONA ACTIVITAT)	1 C1	A.E.	EL QUE TINGA CONSOLIDAT EL FUNCIONARI	FUNCIONARI DE CARRERA
B) PERSONAL LABORAL				
DENOMINACIÓ	N.º GRUP/ SUBGRUP	ESCALA	C.D.	OBSERVACIONS
ENCARREGAT ZONES VERDES I MEDI AMBIENT	1 C1	22		PERSONAL LABORAL INDEFINIT
CAPATÀS DE BRIGADA OBRES	1 C2	18		VACANT
MONITOR ESPORTS	1 C2	18		PERSONAL LABORAL FIXE
SOCORRISTES	2 E	14		LABORAL EVENTUAL A TEMPS PARCIAL
ZELADOR	2 E	14		1 LABORAL AMB CARÀCTER INDEFINIT 1 LABORAL FIXE
NETEJADORES	2 E	14		LABORAL INDEFINIT
OFICIAL 1º FONTANERIA	1 C2	18		LABORAL INDEFINIT
OFICIAL 1º ELECTRICITAT	1 C2	18		LABORAL INDEFINIT
OFICIAL 1º CONSTRUCCIÓ	4 C2	18		3 LABORAL INDEFINIT (1 A TEMPS PARCIAL) 1 LABORAL FIXE
OFICIAL 2º CONSTRUCCIÓ	1 C2	18		LABORAL INDEFINIT
OFICIAL 2º CONDUCTOR	2 C2	18		LABORAL INDEFINIT
OFICIAL 1º ZONES VERDES	1 C2	18		LABORAL FIXE
PEÓ	5 E	14		LABORAL EVENTUAL SEGONS NECESSITATS DEL SERVEI I DISPONIBILITAT PRESSUPOSTÀRIA.
C) PERSONAL EVENTUAL				
DENOMINACIÓ	N.º GRUP/ SUBGRUP	ESCALA	C.D.	OBSERVACIONS
SECRETARIA DE L'ALCALDE	1 -			PERSONAL EVENTUAL

Tot això es publica a efectes de l'entrada en vigor del Pressupost General per a l'exercici 2014, d'acord amb l'article 169.5 del RD Legislatiu 2/2004 de 5 de març. Aquesta aprovació pot ser impugnada davant la Jurisdicció Contenciós-administrativa, en el termini de dos mesos, comptats des del dia següent a la publicació d'aquest Edicte en el Butlletí Oficial de la Provincia, amb els requisits, formalitats i causes assenyalades en l'article 170 i 171 del Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la forma i terminis que estableixen les normes d'aquesta Jurisdicció.

Els Poblets, 16 de desembre de 2013.

L'Alcalde,
Jaime Ivars Mut

1323698

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el art. 55 del Decreto 127/2006, 15 de septiembre del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006 y el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de